



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1053 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 210109-2019**, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.** representada por Augusto Javier Miu Lei, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y c) del numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 06 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 17.10.2019, la administrada a través de su representante solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Jaguay de Pavas para el proyecto Planta de beneficio para minerales Minera Las Lomas Doradas S.A.C.; ubicada en el distrito Las Lomas, provincia y departamento Piura; para tales efectos adjunta lo siguiente:

- Ficha de datos.
- Copia literal de constitución de empresas.
- Copia literal de Vigencia de Poder.
- Ficha RUC.
- Copia de DNI del representante legal.
- Copia de RD de aprobación del instrumento de Gestión IGAC.
- Copia de autorización de funcionamiento de la planta. RD Inicio – Reinicio.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1053 -2020-ANA-AAA-JZ-V

- Documentación de propiedad del terreno donde se ubica la planta de Benef.
- Voucher de pago por derecho de trámite.
- Estudio Hidrogeológico de acuerdo al formato anexo 16 de la Resolución Jefatural N° 16° de la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua, evalúa la solicitud presentada por el administrado, encontrando observaciones, las mismas que fueron plasmadas en el Memorandum N° 3304-2019-ANA-AAA.JZ; como se detalla a continuación:



1. Observaciones al expediente:

Comunicar al administrado los siguiente:

Memoria Descriptiva:

- La memoria descriptiva no tiene la firma y visación del profesional responsable de su formulación.
- Errores en el Resumen Ejecutivo, donde hace mención que el estudio esta realizado para el ámbito de la ALA Medio y Bajo Piura, en el objetivo dice ... uso de agua con fines industriales, cuando la actividad a la que se dedica es minera.
- Para la determinación de la oferta ha tomado información hidrometeorológica, de un periodo de años hasta el 2009, debería completar la información hasta el 2018, para realizar el análisis de dicha información y determinar la oferta.
- La oferta promedio proyectada es de 244 l/s, que hace un volumen anual de 7.69 hm³. Al 75% de persistencia con el cual se otorga el derecho de uso de agua, el caudal promedio es de 4 l/s, llegando a caudales mínimos de 2 l/s para cuatro (04) meses del año (enero, octubre, noviembre y diciembre).
- La demanda planteada en su proyecto es para un caudal constante de 2,88 l/s, por consiguiente, no cubriría dicha demanda durante los meses cuyos caudales de la fuente son inferiores.

Instrumento de Gestión Ambiental

El Instrumento de Gestión Ambiental que presenta es el IGAC (Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo), que le fue otorgado para la formalización de su actividad minera, en cuyo proceso la ANA emitió opinión favorable respecto a disponibilidad hídrica de otra fuente, este documento no es requisito en éste procedimiento sin embargo de continuar su proceso deberá presentar el IGA que corresponda en la etapa de autorización de ejecución de obras.

Derecho de Uso de Agua

El recurrente tiene licencia de uso de agua otorgada con R. D. N° 1397-2015-ANA-AAA JZ-V, del río Chipillico, captada por bombeo, con volumen anual de 23 681, para los meses de enero a mayo.

2. Acciones de la ALA

- Realizar la inspección técnica de campo, previo pago respectivo, en la cual debe verificar la fuente de agua, punto de captación proyectado, existencia de infraestructura hidráulica de captación y uso de agua, realizar el aforo, existencia de uso de agua de ésta fuente aguas abajo de la captación proyectada, entre otros, debidamente georreferenciado, información que debe ser registrada en el Acta, según el Formato Anexo N° 02.
- Comunicar al administrado para que realice la publicación de avisos en el diario oficial y otro de circulación regional y colocar los avisos en la municipalidad, locales comunales, junta de usuarios y otras, según lo establecido en el artículo 40° del reglamento.

Todo lo actuado, deberá ser enviado a esta Dirección en un plazo máximo de 10 días, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento aprobado con R. J. N° 007 - 2015 - ANA.

Que, mediante Carta N° 426-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, válidamente notificado el 07.11.2019, la Administración Local de Agua San Lorenzo traslada Memorandum N° 3304-2019-ANA-AAA.JZ, el cual detalla las observaciones planteadas al expediente presentado;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2019-ANA-STCCRH-CP/OGCÑ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, realiza un análisis respecto a la oferta y la demanda del recurso hídrico, llegando a la conclusión que existe un déficit de 80 628,50 m³ por año; asimismo indica que, el área donde se desarrolla sus actividades Las Lomas Doradas S.A.C. estaría comprendida dentro de la "zona de protección" del área adyacente a la infraestructura hidráulica mayor del canal derivador Quiroz, establecida con Decreto Supremo N° 027-2007-AG, finamente emite su **opinión no favorable**, a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del proyecto "Plan Beneficios de Minerales Las Lomas Doradas S.A.C., ubicado en el Distrito de Las Lomas, Provincia y Región Piura";

Que, mediante de escrito de fecha 20.11.2019, la administrada a través de su representante, solicita ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles, bajo el argumento que, para subsanar la observación tres, se requiere contar con la información del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, entre los periodos de los años 2009 hasta 2018 de las estaciones Ardilla y Sapollica respectivamente. SENAMHI ha contestado que solo entregará el de Sapollica y que el de Ardilla no está disponible;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1053 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Notificación N° 227-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, válidamente notificada el 16.12.2019, la Administración Local de Agua San Lorenzo, notifica lo siguiente: a) fecha de verificación técnica de campo; b) La realización de publicaciones del Aviso Oficial N° 002-2019-ANA-AAA,JZ-ALA.SL por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación del lugar donde se ubique la fuente, asimismo la colocación de avisos en el Local de la Municipalidad Distrital y de organizaciones de usuarios; c) otorgamiento de la solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días, para presentación de levantamiento de observaciones notificadas mediante de Carta N° 426-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, de fecha 15.01.2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- El recurrente no ha cumplido con levantar las observaciones hechas a su estudio, tampoco realizó la publicación de avisos, por consiguiente no cumplió con los requisitos y procedimientos para atender su petición.
- No se hace un análisis técnico del expediente porque no amerita al no haberse levantado las observaciones de fondo.

Que, mediante escrito presentado el 27.01.2020, la administrada a través de su representante presenta lo siguiente: a) subsanación a las observaciones realizadas al expediente, solicitando reconsideración para su evaluación; b) solicita hacer llegar formalmente el Aviso Oficial N° 002-2019-ANA-AAA,JZ-ALA.SL;

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 778-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- La administrada a través de su representante, solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Plan Beneficios de Minerales Las Lomas Doradas S.A.C., ubicado en el Distrito de Las Lomas, Provincia y Región Piura" el cual tiene por objeto, el uso del recurso hídrico para fines industriales en la Planta de Beneficio de minerales que opera bajo un sistema convencional con los circuitos de lixiviación de minerales, con una capacidad máxima de 144.0 toneladas métricas por día de mineral.
- Evaluado el expediente administrativo, se advierte que, fue observado por el área técnica; cuyas observaciones formuladas han sido debidamente comunicadas mediante Carta N° 426-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL y Notificación N° 227-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, visto el cargo de la última notificación obrante en el expediente, se verifica que la administrada fue válidamente notificada con fecha 16 de diciembre de 2019, habiendo presentado su escrito anexando la subsanación de manera extemporánea con fecha 27.01.2020 y solicitando a su vez se le notifique formalmente el Aviso Oficial N° 02-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, acto que se ha realizado de manera formal, oportuna y clara, mediante Notificación N° 227-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.SL.
- Siendo así, corresponde validar el informe técnico emitido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa que concluye que, la administrada no ha cumplido con subsanar las publicaciones del Aviso Oficial N° 02-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.SL y las observaciones técnicas realizadas al estudio hidrogeológico presentado, acorde al formato Anexo N° 06 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y contando con **opinión no favorable** para el proyecto presentado, por parte de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, se concluye que no se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica contemplados en la normatividad vigente, correspondiendo declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. **1053** -2020-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo presentado por **MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C.** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AG
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchuca Ucañay
DIRECTOR